



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	ALBA YISETH MOLINA MARTIN
Demandado:	JUAN ANTONIO ONOFRE BIKKER
Radicado:	110013110011 2022 00970 00
Decisión:	Admite demanda

La señora ALBA YISETH MOLINA MARTÍN, a través de apoderado judicial, interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído con JUAN ANTONIO ONOFRE BIKKER, escrito de demanda que al reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem, verificada además la competencia de este Despacho en el presente asunto ya que el domicilio de la demandante es la ciudad de Bogotá, al desconocerse el paradero del demandado – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **ALBA YISETH MOLINA MARTÍN** con C.C. 52.764.046, en contra del señor **JUAN ANTONIO ONOFRE BIKKER** con cédula de extranjería 448.228.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Para el ejercicio del derecho de defensa, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado actor y la afirmación bajo la gravedad de juramento de desconocer del lugar donde pueda ser notificado el demandado, bajo los lineamientos del artículo 293 del C.G. del P. y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de su notificación y traslado de la demanda en referencia, se ordena el emplazamiento del señor **JUAN ANTONIO ONOFRE BIKKER** con cédula de extranjería 448.228, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibidem, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República, o en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN, asimismo por secretaría realícese la publicación a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al abogado **CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial de poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 58

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA